



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-885**

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2022-00074-00**  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES  
COOMEDUCAR  
Demandado: OLGA FERNANDA BOHORQUEZ LOZANO

**II. En el presente proceso el Despacho considera:**

1. El 29 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y se susceptible de ser embargo en establecimientos financieros Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia; igualmente, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas DOV94F, y el embargo y retención del 35% del salario que devengue la señora OLGA FERNANDA BOHÓRQUEZ LOZANO, como pensionada de Seguros Alfa.
2. Las citadas medidas fueron comunicada mediante Oficios C-168, Circular C-169 160 y C-170 del 8 de julio de 2022; y a la fecha solo han dado respuesta las entidades bancarias BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatria y Banco AV Villas, faltando el Banco de Bogotá; además, se tiene que mediante auto del 26 de julio de 2022, se puso en conocimiento la respuesta dada por la División Administrativa de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, quien informa sobre la imposibilidad del registro de la medida, ante la no cancelación de las expensas correspondiente y, finalmente, brilla por su ausencia la respuesta por parte del pagador de Seguros Alfa.
3. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague e informe al Despacho sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de las citadas medidas cautelares frente a las entidades faltantes.

**III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,**

**DISPONE:**

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague e informe al Despacho sobre el trámite dado por las entidades faltantes a las medidas decretada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar

aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de las citadas medidas cautelares frente a las entidades faltantes.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b297f2b618d89dea005b02c8bb3506d4da417e326848cb3e917882094548006b**

Documento generado en 27/10/2022 03:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**